

quienes Bolet



ticial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS E	B SUSCRIPCIÓN
	ntos (año)
	inales, Juzgados
	les o dependen-
	ales (año)
Idam laams	lawton

Idem (semestre)........... Particulares y otras entida-

Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Particulares y otras eatidades (semestre)..... 50 95 Idem (trimestre)..... Precio de la línea.... inea Juzgados m. (edictos) 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-

PALES

A ED WEER TENCEAS

i.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOB ERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Exemos. Sres.: Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario.

El número de las plazas convoca das es de 600, a repartir entre las es pecialidades de:

Maniobra.

Artillería

Torpedos.

Electricidad.

Radiotelegrafía.

Mecánica.

Amanuense.

Sanidad.

Los admitidos serán llamados para ingresar en los Cuarteles de Instruc ción el próximo día 2 de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta con vocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 15 de mayo de 1952.

b). Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil ni militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser me

e) No pertenecer a los reemplazos de 1952 de Ejército ni 1953 de Ma

Saber leer y escribir correcta

Este extremo deberá ser comproba do por la autoridad que curse la ins tancia.

g) Los solicitantes de diecisiete años de edad deberán tener una talla mínima de 1'58 metros y 0'79 metros de perímetro torácico; de aieciocho años en adelante, una talla mínima de 1'60 metros y un perímetro toráci co de 0'80 metros.

Segunda. Las instancias solicitan do la admisión al concurso, serán di rigidas al excelentísimo señor Almi rante Jefe de Instrucción del Ministe rio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, de

biendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales.

No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la ex presada; deberán indicarse en las mis mas el domicilio y residencia del in teresado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de ins tancias en este Ministerio terminará el día 15 de mayo de 1952.

Tercera. En las instancias, a efec tos exclusivamente informativos, po drá hacerse constar el turno de preferencia de las diversas especialidades.

Cuarta. Las instancias irán acom pañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de acta de nacimien to, legalizada.

b) Certificación de buena conduc ta, expedida por la Comisaría de In vestigación y Vigilancia de la locali dad o la de su distrito donde haya va rias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe de Puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de tutores, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marí tima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedí do por el patrón de la entidad o indus tria donde preste sus servicios o don de últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesio nal, sueldo, informe profesional, tiem po que estuvo a su servicio y conduc ta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico oficial, ex tendido en el impreso oficial del Cole gio de Médicos, de no padecer enfer medad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedi do por los Centros donde se hay n cursado, bien sean oficiales o priva dos, en su caso.

k) Dos fotografías tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en ante riores convocatorias, lo harán cons

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer cons tar los méritos que tengan.

La falta de veracidad en las decla raciones o falsificación de algunos de los documentos aportados llevará im, plícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposi ciones o concursos que celebre la Ma rina, sin mengua de las responsabili dades de otro orden que puedan exi gírseles.

Las instancias que no vengan acom pañadas de todos los documentos de bidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Se aceptarán la totalidad de las instancias solicitando el ingre so que cumplan con los requisitos in dicados en los incisos anteriores, reci biendo los individuos comprendidos en dichas condiciones, antes del 20 de junio, la orden de incorporación para el Cuartel de Instrucción de su jurisdicción respectiva, utilizándose al personal candidato perteneciente a la Jurisdicción Central (Madrid), co mo regulador entre la capacidad de los mismos, según los datos que obren en la Jefatur, de Instrucción. El via je a los Cuarteles de Instrucción de los concursantes será por cuenta del

En los cuarteles se procederá a la exclusión de los «no aptos» a través de los reconocimientos y pruebas que se ordenen por la Jefatura de Instruc ción, debiendo quedar reducido el nú mero de admicidos a los siguientes cu

El Ferrol del Caudillo..... Cádiz Cartagena..... 147 600 Total....

Los no «aptos» regresarán a los

puntos de procedencia en las condi ciones que hicieron la incorporación.

Sexta. Los concursantes que no se presenten en la fecha del 2 de julio en los Cuarteles de Instrucción res pectivos se entenderá que renuncian a ia plaza. En este caso podrán vol ver a solicitar para el siguiente con curso, aceptándolos si los motivos jus tificativos así lo aconsejasen, a la Je fatura de Instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresa rán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne de acuerdo con las necesi dades de la Marina, sus aptitudes, y en igualdad de las circunstancias an teriores, con sus desecs.

Octava. Una vez que en cada Cuartel quede solamente el cupo co rrespondiente al mismo, se efectuará la selección para las distintas espe cialidades, de acuerdo con el cupo asignado según el siguiente cuadro:

El Ferrol del Caudillo

Maniobra Aitillería Torpedos. Electricidad Radiotelegrafía Mecánica Amanuenses	62 62 7 60 60 25 10	
Sanitarios	10	
Total	296	
Cádiz		
Maniobra Artillería Torpedos Electricidad Radiotelegrafía Mecánica Amanuensés Sanitarios	30 - 30 - 7 - 20 - 20 - 10 - 20 - 20	
Total	157	
Cartagena		
Maniobra	30	
Artillería	30 12	
Torpedos Electricidad	20	
Radiotelegrafía	20	
Mecánica	15	
Amanuenses	10 10	
Total	147	

Esta selección se hará durante el período de instrucción, permanecien do los individuos seleccionados en el Cuartel de su jurisdicción, en los cua les verificarán el período completo de instrucción. Los seleccionados para la especialidad de Artillería deberán re unir las condiciones precisas de apti tud que se exigen para Telemetristas o Apuntador, tanto en el cuadro de aptitud física exigibles al personal de la Armada para el desempeño de la especialidad de Artillería como en las de aptitud Psicotecnia. Al terminar este período de instrucción, cada uno, como tal Aprendiz, embarcarán en los buques que a continuación se reseñan:

Maniobra —Buque escuela «Gala tea».

Artillería.—Crucero «Canarias» o buques afectos a la Escuela de Tiro.
Torpedos.—Buques afectos a la Escuela de Armas Submarinas.

Electricidad.—Buques escuelas que se designen.

Radiotelegrafía. — Buques escuelas que se designen.

Mecánicos.—Buques de la Escua dra.

Amanuenses y Sanitarios.—Los del Cuartel de Instrucción de El Ferrol, a buques de El Ferrol con mando de Ca pitán de Corbeta, como mínimo.

Los del Cuartel de Instrucción de Cádiz, a los buques de la Tercer. Flo tilla de Destructores y buques afectos al Departamento, al mando de Capi tán de Corbeta, como mínimo.

Los del Cuartel de Instrucción de Cartagena, a la División Naval del Mediterráneo.

Al tener, como mínimo, nueve me ses de embarco, podrán ir a la Escue la de la especialidad respectiva, me diante propuesta aprobada por la Je fatura de Instrucción.

Novena. Los Marineros volunta rios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Sub oficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brigadas y Mayo

Décima. Los individuos que en virtud de los reconocimientos y prue bas indicadas anteriormente seau de clarados «aptos», serán inscritos sin demora en Marina, si no lo están ya. Los que sean declarados «inútiles tem porales» y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Madrid 8 de marzo de 1952.—Mo-RENO.—Excmos. Sres.—Sres.

(B. O. del E. del dia 15 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del número de peticiones formúladas por diversas entidades y particulares solicitando prórroga del plazo concedido por la orden de este Ministerio fecha 6 de fe brero último para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utiliza das por sus propios dueños, situadas en localidades con población no superior a 20 000 habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de los referidos in muebles.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el plazo indicado que ex piraba el día 15 de los corrientes se prorrogue hasta el día 15 de abril pró

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 13 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.—I'ustrí simo Sr. Director general de Propieda des y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 19 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 21 de sep tiembre de 1950, publicada en el Boletín oficial del Estado del día 26 del propio mes, dispuso que los conducto res de automóviles de turismo al servicio de particulares se hallaban com prendidos, a todos los efectos en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las empresas de Trasporte por Carretera, aprobada por orden de 2 de ortubre de 1947

La peculiar naturaleza y especificas modalidades del trabajo que los referidos conductores de automóviles realizan, así como las acusadas ca racterísticas de confianza y asiduidad propias de tal función, configuran esta relación, totalmente exenta de ánimo de lucro por parte del propietario del vehículo, como un contrato que necesariamente debe estar al margen de la rígida regulación de una orde nanza laboral,

En su virtud, y en uso de las atribu ciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien dis

Artículo 1.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transporte por Carretera, aproba da por orden de 2 de octubre de 1947, no será de aplicación a los conducto res de automóviles de turismo al servicio de particulares, si bien la retribución de los mismos no podrá ser inferior a la fijada para los «Conducto res A», del subgrupo E, grupo tercero del artículo 36 de aquélla, con el plus establecido en el apartado 11 de la orden de 21 de septiembre de 1950.

Art. 2.º Los referidos conductores de automóviles deberán ser afiliados a los seguros y subsidios sociales obligatorios, así como el régimen de accidentes de trabajo y Montepío de Previsión Laboral, señalándose para éste la cotización en idéntica cuantía y proporcionalidad a la que se fije en el artículo 133 de la referida Ordenan za laboral.

Art. 3.º Serán respetados en todo caso los salarios superiores que los conductores a que se contrae esta or den disfrutasen en el momento de su vigencia.

Art. 4.º Quedan derogados los apartados 5.º, 16 y 17 de la orden de 21 de septiembre de 1950.

Art. 5.º La presente disposición deberá insertarse en el Boletín oficial del Estado y entrará en vigor, desde la fecha de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 5 de marzo de 1952.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director ge neral de Trabajo.

(B. O. del E. del día 14 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de Estadísticas Sociales.—Censo de personal de la Administración civil del Estado.

Las instrucciones aprobadas por orden de la Presiduncia del Gobierno de 23 de noviembre de 1950, modificada por las órdenes de 15 de enero y 28 de mayo de 1951, para llevar a ca bo el Censo de Personal de la Administración civil del Estado, fijan los siguientes trámites para la recogida de cuestionarios y su envío a este Instituto:

- 1. Los habilitados o pagadores de personal son los encargados de exigir a todo empleado el cuestionario co rrespondiente, debidamente diligen ciado (Instrucción 10).
- 2. Los habilitados cursarán los cuestionarios a los Jefes inmediatos de los centros o dependencias, loca les o provinciales, a que esté afecto cada funcionario. (Instrucción 11). En la administración central, los habilitados los remitirán directamente a los respectivos Negociados o Secciones centrales de personal.
- 3. Los Jefes inmediatos, después de reunir los cuestionarios correspon dientes a todo el personal sobre el que tengan jurisdicción los enviarán en carpetados por Cuerpos o agrupacio nes homogéneas de empleados, a los Jefes de los respectivos Negociados o Secciones centrales de personal; de pendencias estas últimas que conocen la composición de sus Cuerpos o agru paciones de empleados y encargadas de controlar la recogida absoluta y total de los beletines correspondientes a los funcionarios que les están afec tos en todo el territorio nacional. (Ins trucción 11). «En ningún caso deben enviarse directamente a este Instituto Nacional de Estadística». Por excep ción, los cuestionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles no se enviarán a la Presidencia del Go bierno sino a la Dirección General u Organismo a que estén afectos.
- 4. Los Jefes de los Negociados o Secciones centrales de personal, una vez que comprueben que han recibido los cuestionarios relativos a todo el personal intervenido por ellos, los remitirán (incluso los del Cuerpo de Porteros) por conducto de la Subsecre taría Ministerial correspondiente a la Dirección general del Instituto Nacio nal de Estadística (Instrucciones 13 y 14).

Madrid, marzo de 1952.—El Dire tor general, P. D., El Subdirector ge neral, (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular

Por orden del Ministerio de Hacien da de 13 del actual publicada en el Boletín oficial del Estado del día 19, se prorroga hasta el día 15 de abril el plazo concedido por la orden de dicho Ministerio fecha 6 de febrero para que los propietarios de fincas urbanas ocu padas o utilizadas por sus propios due ños, situadas en localidades menores de 20 000 habitantes, declaren a la Hacienda los valores en venta y renta de las mismas.

Las declaraciones presentadas en las Secretarías de los Ayuntamientos serán enviadas a esta Delegación de Hacienda, acompañadas de una relación, en la que conste: Número de or den, número del Registro Fiscal, nombre y apellidos del propietario, calle y número de la finca, líquido imponible con que figuraba en padrón y renta que en la actualidad declaran, suman do y totalizando tanto las columnas de líquidos imponibles, como las de rentas.

Como norma general, se previene a los propietarios de fincas urbanas no arrendadas, situadas en localidades que no sean capitales de provincia y cuya población no exceda de 20.000 habitantes, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento declaración por duplicado en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas, incluso de aquellas cuyo líquido imponible es menor de veinticinco pesetas.

Asimismo se recuerda a los propie tarios de fincas urbanas arrendadas en su totalidad o en parte, sustraídas to talmente a la tributación por contribu ción urbana o cuyo liquido imponible figurado en el padrón sea inferior al 5 por 100 al que corresponda con arre glo a la renta que el inmueble produce o es susceptible de producir, que deben presentar una declaración a la Hacienda Pública en la que consten los verdaderos valores en venta y ren ta de dichas fincas.

Soria 21 de marzo de 1952.—El Ad ministrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 632

AYUNTAMIENTOS

NOVIERCAS

El día 13 de abril próximo venidero de doce a trece horas, tendrá lugar en la casa consistorial, donde estará ex puesto al público el pliego de condiciones de la subasta, aprovechamien to de los pastos de la Dehesa Reajal núm. 21 del Catálogo, con 100 reses vacunas o en su defecto 700 lanares.

Los aprovechamientos darán co mienzo el 15 de mayo, y terminarán el 30 de septiembre del corriente.

La subasta será bajo pliego cerra do, optando el rematante por una de las dos especies de gana 10. •

El tipo de tasación es el de 5.000 pesetas.

Que el depósito provisional el 25 por 100 de la tasación.

Noviercas 12 de marzo de 1952.— El Alcalde, Teodoro Borobia. 630 84.—Derechos 44 pesetas.

Imprenta provincial